

**REGLAMENTO PARA LA
REGULACION CIRCULACION DE
MOTO TAXIS MUNICIPIO DE
DEPARTAMENTO DE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 294 párrafo segundo establece: los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley. Y en el ejercicio de sus funciones privativas y SIEMPRE QUE NO CONTRARIÉN LAS LEYES,

CONSIDERANDO: Que el artículo constitucional 298 establece: las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado, responderán ante los tribunales de justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa-

CONSIDERANDO: El artículo 12 reformado por Decreto 143-2009, establece que se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

CONSIDERANDO: El artículo 12-, reformado por Decreto 143-2009, establece que la Autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes: 1) ..., 2) La libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local, con el respaldo de la comunidad en cabildo abierto y de la Comisión Ciudadana de Transparencia; 3)..., 4)..., 5)..., 6)..., 7) 8) Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por ley a las municipalidades.

La legitimidad de los derechos enunciados en las disposiciones anteriores se ampara en el principio de subsidiariedad, cuyo propósito es el de garantizar a los titulares de los órganos de gobierno municipal, la toma de decisiones lo más cercana posible del ciudadano, con plena armonía entre las acciones y decisiones del gobierno municipal con las de definición de políticas, regulación y control del Gobierno Central.

CONSIDERANDO Que: La ley de Municipalidades en su artículo 25 numeral 1: Crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley. Numeral 4: Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad. Numeral 9: Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas, como ser: comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameritan, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad

CONSIDERANDO: Que el artículo 65, de la Ley de Municipalidades establece; tendrán la categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes:

1) Las ordenanzas municipales o acuerdos que son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Municipalidad; 3). Los reglamentos que conforme a esta Ley se emitan 5) Las actas de las sesiones de la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66, de la Ley de Municipalidades establece los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La presente Ley;
- 4) Las leyes administrativas especiales;
- 5) Las leyes especiales y generales vigentes en la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de la presente Ley;
- 7) Los demás Reglamentos generales o especiales;
- 8) La Ley de Policía en lo que no oponga a la presente Ley;
- 9) Los principios generales del Derecho Público

CONSIDERANDO Que: El Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 152 define los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser: **a) Regulares, b) Permanentes, y c) Eventuales. Y entre los eventuales en su numeral 5.- se encuentra matrículas de vehículos, armas de fuego, etc.**

CONSIDERANDO Que: De conformidad al Art. 4. Ley de Policía y Convivencia Social - Establece Son funciones de Policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales, las siguientes: numeral **6) Comprobación de medidas especiales de seguridad en instalaciones, industriales, comerciales y de servicio que generen impacto ecológico en el término municipal y sobre las cuales se hayan emitido ordenanzas;**

COSIDERANDO Que: - El art. 19.- de la Ley de Policía y Convivencia Social establece las competencias del Departamento Municipal de Justicia **1)** Conocer de las infracciones de la Ley de Municipalidades, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Corporación Municipal; **2)** Servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función policial especial; y, **3)** Las demás establecidas en esta Ley y la de las Municipalidades.

Así mismo el Art. **20.-** Estable que las atribuciones del Director del Departamento Municipal de Justicia: **1)** Conocer de oficio, a instancia administrativa o a petición de parte interesada, de los conflictos que se le sometan a consideración en audiencias públicas; **2)** Refrendar los pactos o convenios conciliatorios y extender las respectivas certificaciones; **3)** Imponer las sanciones previstas por esta Ley; **4)** Citar, emplazar o requerir a cualquier ciudadano en los asuntos a que se refiere esta Ley; **5)** Presidir las audiencias y mantener la disciplina en el Despacho; Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras **6)** Resolver sumariamente, previa audiencia, las quejas que en contra los agentes de policía municipal por abuso de autoridad o negligencia, uso indebido de la fuerza o mala conducta de los agentes de policía municipal; y, **7)** Conocer de las denuncias que presenten los habitantes en razón de las contravenciones a la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal del Municipio de Departamento de en ejercicio de las atribuciones que confiere la constitución de la república y Ley de Municipalidades, ley de Policía y convivencia Social

POR TANTO:

ACUERDA: EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACION CIRCULACION DE MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE CAMASCA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 1- El presente Reglamento tiene por objetivo regular la circulación de moto taxis en el municipio de departamento de ... para brindar una mayor respuesta a las peticiones de la ciudadanía definiendo y estableciendo las normas para regular este servicio y mantener un registro de las mismas y de los conductores, creando, organizando, administrando el Registro Municipal de Conductores de moto taxis en el que se anotaran los datos personales, las infracciones o delitos que hubieren cometido, y toda aquella información que fuere de interés para conocer el historial de los conductores de vehículos (moto taxis)

CAPITULO II CIRCULACION DE LAS MOTO TAXIS

Artículo 2- La Municipalidad implementara un sistema de información ciudadana, de atención de reclamos, denuncias y quejas;

Artículo 3- Solicitar operativos juntamente con la policía nacional con presencia del juez de policía para verificar el control de moto taxis incluyendo la vigilancia electrónica.

Artículo 5- Practicar y certificar pruebas para detectar el nivel de alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas en el organismo, incluyendo las neurológicas, de forma preventiva, así como a las personas involucradas en accidentes de tránsito;

Artículo 6- Emitir las normas técnicas paramétricas en base a las cuales las alcaldías municipales y otras entidades públicas regularan la planificación y diseño vial, así como las formas de circulación de los vehículos, a propuesta de la Comisión Vial respectiva para la aprobación de la Dirección Nacional de Tránsito;

Artículo 7- La autoridad policial y municipal podrá realizar los operativos de control necesario para impedir que en los centros deportivos y recreativos en los establecimientos públicos y medios de transporte colectivo, se porten o utilicen armas, procediendo a su depósito temporal, incluso de las que se lleven con licencia o permiso y de cualesquiera otros medios de agresión, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas. Si no portare permiso para su portación se procederá al decomiso, en todo caso se extenderá recibo correspondiente donde se indicará el lugar para reclamarla.

Artículo. - 8 La Municipalidad propondrá modificar y regular las tarifas de la moto taxis a la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT)

Artículo 9.- La municipalidad verificara en las Moto taxi que la antigüedad no debe ser mayor de ocho (8) años y hasta dos (2) años más con repotenciación;

Artículo 10.- La municipalidad verificara que los conductores de las motos taxis cumplan con los permisos de explotación que acredite la concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte, deben consignarse como mínimo los datos siguientes:

- 1) Número del Permiso;
- 2) Nombre, razón o denominación social del titular;
- 3) Ruta;
- 4) Horarios;
- 5) Itinerarios;
- 6) Tarifas;
- 7) Fecha de Expedición;
- 8) Fecha de Elaboración o Impresión;
- 9) Fecha de Vencimiento;
- 10) Firma y sello de la Autoridad competente;
- 11) Código de barras o cualquier otro afín que se considere conveniente y que permita verificar efectivamente la autenticidad del mismo;
- 12) Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones; y,
- 13) Otros que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 11.- El Certificado de Operación es el documento extendido por el Instituto, que acredita la autorización para explotar el Servicio. Todo Piloto de una Unidad de transporte debe portar en lugar visible el documento original correspondiente, el cual tiene vigencia de tres (3) años, pudiendo renovarse de conformidad a la Ley y sus reglamentos, el Certificado de Operación que no sea utilizado en sesenta (60) días queda cancelado definitivamente. Por cada vehículo automotor y vehículo con o sin tracción propia, legalmente autorizado, se debe extender un Certificado de Operación, el que debe contener entre otros, los datos siguientes:

- 1) Número de Permiso de Explotación;
- 2) Número de Certificado de Operación;
- 3) Nombre, razón o denominación social del titular;
- 4) Características del vehículo;
- 5) Clase de servicio;
- 6) Modalidad de servicio;
- 7) Ruta, Área de operación;
- 8) Horarios e Itinerarios;
- 9) Tarifas;
- 10) Fecha de Expedición;
- 11) Fecha de Elaboración o Impresión;
- 12) Fecha de Vencimiento;
- 13) Categoría de servicio;
- 14) Número de plazas o pasajeros;
- 15) Firma y sello de la Autoridad competente;

16) Código de barras o cualquier otro afín que considere conveniente y que permita verificar efectivamente la autenticidad del mismo; y, 17) otros que se establezcan en el Reglamento de la Ley

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-Son Infracciones Muy Graves:

- 1) Ofrecer y Prestar el Servicio de transporte terrestre sin haber obtenido la debida Concesión por parte del Estado o la debida licencia para Operarios emitida por el Instituto;
- 2) Prestar el Servicio con documentos falsos o adulterados;
- 3) Permitir, arrendar o enajenar de cualquier modo el uso de la concesión otorgada por el Instituto, salvo casos debidamente calificados a criterio de éste, quien en ese caso puede autorizarlo;
- 4) Ofrecer dádivas a los funcionarios o empleados del Instituto para obtener un beneficio lícito o ilícito;
- 5) Permitir el concesionario, que los Pilotos de las Unidades de transporte a su cargo, laboren bajo los efectos de bebidas embriagantes u otra sustancia psicotrópica o estupefaciente;
- 6) Conducir el Piloto, alguna Unidad, bajo los efectos de bebidas embriagantes u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- 7) Conducir las Unidades excediendo los límites de velocidad establecidos;
- 8) Desobedecer las disposiciones emitidas por el Instituto, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente;
- 9) Incumplir con las condiciones particulares establecidas en los Permisos de Explotación y Certificados de Operación
- 10) Transportar pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen;
- 11) Para el transporte internacional: conducirse por la red vial del país sin portar su respectivo seguro contra accidentes y daños por los que deba responder;
- 12) El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de esta Ley;
- 13) Las demás afines que sean aplicables, contenidas en el Artículo 98 de la Ley de Tránsito vigente; y,
- VHF- 14) Las demás que la Comisión Directiva considere violación grave a esta Ley, siguiendo el procedimiento reglamentario correspondiente.

ARTÍCULO 13.-Son Infracciones Graves:

- 1) Ofrecer y prestar el Servicio Público de transporte terrestre cuando la Concesión o licencia, en su caso, se encuentre vencida, salvo que el interesado demuestre haberlo solicitado en tiempo y forma;
- 2) Usar las Unidades para fines distintos de los establecidos en el permiso de explotación y certificado de operación;
- 3) Incumplir las obligaciones aplicables, contenidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley del Transporte Terrestre;

- 4) Ofender, amenazar o de cualquier forma faltar el respeto de la autoridad del Instituto, así como ofrecer pago recompensa por permitir que se omita cualquier obligación impuesta por esta Ley;
- 5) No portar dentro de la Unidad, el Certificado de Operación correspondiente;
- 6) Conducir las Unidades sin la respectiva licencia otorgada por el Instituto;
- 7) La reincidencia, en una Infracción Grave se convierte en una Infracción Muy Grave; y,
- 8) Las afines que sean aplicables del Artículo 99 de la Ley de Tránsito vigente

ARTÍCULO 14.- Son Infracciones Leves:

- 1) Expresarse con un vocabulario soez o inmoral dentro y fuera de las Unidades del transporte; 2) Tratar de formar grosera, ofensiva o que de cualquier modo lesione la dignidad y el honor de los Usuarios;
- 3) En general incurrir en conducta que implique un obstáculo a la aplicación de esta Ley;
- 4) Incumplimiento de las condiciones generales, contenidas en los Permisos de Explotación y Certificado de Operación;
- 5) No portar en la Unidad correspondiente, en lugar visible dentro y fuera de la misma, el número telefónico para denuncias;
- 6) La reincidencia en una infracción leve se convierte en una Infracción Grave; y,
- 7) Las demás afines que sean aplicables, contenidas en el Artículo 100 de la Ley de Tránsito vigente; Por la vía reglamentaria la Comisión Directiva, con la opinión del Consejo Asesor, puede determinar y clasificar la definición de otras conductas acciones u omisiones que en observancia de esta Ley pudieran ser constitutivas de infracción.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Quien cometa una infracción está sujeto al régimen de incremento gradual de sanciones, aplicable a todos los tipos de infracción. En el caso de Infracción Muy Grave:

- 1) Por primera vez, equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo;
- 2) Por segunda vez con multa equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo y el decomiso de la Unidad de transporte en tanto no se haga efectivo el pago, así como la suspensión de la Licencia del Conductor y el Certificado de Operación, además el infractor debe someterse a un proceso de formación en función de la infracción cometida a satisfacción de la Escuela Nacional del Transporte Terrestre (ENTT); y,
- 3) Por tercera y última vez, se debe proceder a la aplicación de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos, el decomiso de la Unidad por seis (6) meses y la remisión del expediente de sanciones a la Comisión Directiva, a efecto de entablar la acción penal correspondiente, así como la consecuente cancelación definitiva de la licencia de conducir o del Certificado de Operación

ARTÍCULO 16.- Quien cometa una Infracción Grave debe ser sancionado con multa de: 1) Por primera vez, equivalente a un sexto (1/6) de salario mínimo; 2) Por segunda vez, equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo; y, 3) Por tercera y última vez ésta se convierte en una infracción muy grave, en este caso, se debe aplicar el mecanismo de gradualidad establecido en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 17.- Quien cometa una Infracción Leve debe ser sancionado con multa de: 1) Por primera vez, equivalente a un octavo (1/8) de salario mínimo; 2) Por segunda vez, equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo; y, 3) En caso de reincidencia se convertirá en una infracción grave, en este caso, se debe aplicar el mecanismo de gradualidad establecido en el Artículo que antecede.

Artículo 18.-Toda sanción impuesta en salario mínimo, debe ser calificada por categorías de norma de actividad económica, se entiende que se refiere a la escala más alta dentro del rubro del transporte, almacenamiento y de comunicaciones, la que puede ser aplicada según la tabla y zona geográfica de que se trate.

Artículo 19.- El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa al que:

El motorista de moto taxis, que introduzca un número mayor de personas a la capacidad del vehículo;

Compete al Departamento Municipal de Justicia sancionar con multa en los casos siguientes:

- a) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
- b) Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos;
- c) Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las Oficinas de Conciliación y el Departamento Municipal de Justicia conocerán de todos los asuntos a que se refiere esta Ley en Procedimientos Gubernativo. El Procedimiento Gubernativo, consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por las leyes. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora, deberá efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que éste quisiere aducir durante la audiencia oral o pública celebrada ante el Juez de Policía Municipal. En su defecto por alcalde municipal o un regidor municipal designado por la corporación.

CAPITULO III DEROGACION Y VIGENCIA

Artículo 21.- Este Reglamento podrá ser Modificado o Derogado por la Corporación Municipal del Municipio de Camasca Departamento de Intibucá en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado a la realidad del municipio.

Artículo 22.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el la Corporación Municipal.

Dado en el Municipio Departamento de a los días del mes de.... Del 20....

FIRMAN MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL